

#7795

61/4905

Lej mediante la cual se propone
gravar las cervezas producidas en el
país, vendidas o despachadas por
fabricas movidas por fuerza motriz,
incluyendo las existencias de las mis-
mas, con impuesto interno de consumo
independiente de los ya existentes
especializados para el Fondo de la
Defensa Nacional. -

6 Pajas

16 Feb 1910



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.,
16 de febrero, 1960.

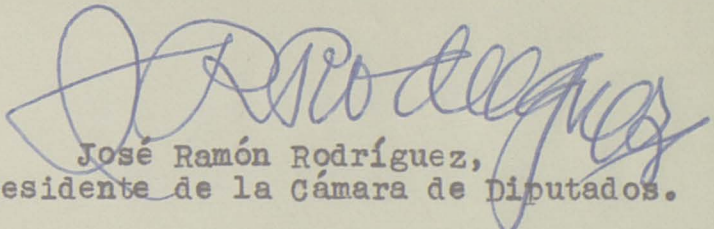
00123

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se propone gravar las cervezas producidas en el país, vendidas o despachadas por fábricas movidas por fuerza motriz, incluyendo las existencias de las mismas, con un impuesto interno de consumo, independiente de los ya existentes, especializado para el Fondo de la Defensa Nacional, consistente en RD\$0.24 sobre cada caja de cerveza criolla de 12 botellas de no más de 700 centilitros cúbicos cada una, o su equivalente en medias botellas, así como el establecimiento de un impuesto de igual naturaleza de RD\$0.12 por cada caja de 24 medias botellas de bebidas gaseosas de 36 centilitros o menos cada una, especializado también ese ingreso para el citado Fondo.

Le saluda muy atentamente,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

9/11/60
5061105



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea un impuesto interno de consumo, independientemente de los ya establecidos, especializado para el fondo de la Defensa Nacional, a pagar por el productor, pero con cargo al consumidor, sobre las cervezas y las bebidas gaseosas producidas en el país, vendidas o despachadas por fábricas movidas a fuerza motriz, en la siguiente forma:

a) Por cada caja de cerveza de 12 botellas de no más de 700 centímetros cúbicos cada una, o su equivalente en medias botellas..... RD\$ 0.24

b) Por cada caja de 24 medias botellas de 36 centilitros o menos cada una, de bebidas gaseosas..... RD\$ 0.12

Párrafo.- Las existencias de estos productos en poder de los fabricantes y distribuidores a la fecha de publicación de la presente ley, quedarán sujetas al impuesto anteriormente citado.

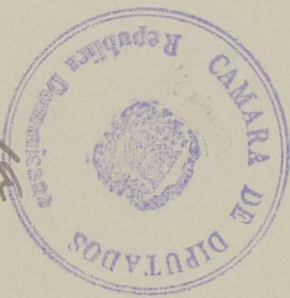
Art. 2.- La liquidación y pago de este impuesto se efectuará en las Colectorías de Rentas Internas y Bienes Nacionales del país, de acuerdo con los sistemas y regulaciones que al efecto dicte la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de fe-

-sigue-

[Faint signature]

[Faint signature]



LEGISLATURA DEL 1^a 19 60
REGISTRADA con el Número 8398
en el folio 48 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interminiales

Ciudad Trujillo, R. D. 17 de ABR 19 60

[Signature]
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de febrero de 1960

1431

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 123 de fecha dieciséis del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se propone gravar las cervezas producidas en el país, vendidas o despachadas por fabricas movidas por fuerza motriz, incluyendo las existencias de las mismas, con impuesto interno de consumo, independiente de los ya existentes, espacializados para el Fondo de la Defensa Nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

90671/10

01432

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de febrero de 1960

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley mediante la cual se propone gravar las cervezas producidas en el país, vendidas o despachadas por fábricas movidas por fuerza motriz, incluyendo las existencias de las mismas, con impuesto interno de consumo, independiente de los ya existentes, especializados para el Fondo de la Defensa Nacional.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P. 116086



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea un impuesto interno de consumo, independiente-
mente de los ya establecidos, especializados para el Fondo de la De-
fensa Nacional, a pagar por el productor, pero con cargo al consumi-
dor, sobre las cervezas y las bebidas gaseosas producidas en el país,
vendidas o despachadas por fábricas movidas a fuerzas motriz, en la
siguiente forma:

a) Por cada caja de cerveza de 12 botellas de no más de 700
centímetros cúbicos cada una, o su equivalente en medias botellas.-
.....R.D.\$0.24.

b) Por cada caja de 24 medias botellas de 36 centilitros o me-
nos cada una, de bebidas gaseosas.....R.D.\$ 0.12.

Párrafo.- Las existencias de estos productos en poder de los
frabricantes y distribuidores a la fecha de publicación de la pre-
sente ley, quedarán sujetas al impuesto anteriormente citado.

Art. 2.- La liquidación y pago de este impuesto se efectuará en
las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales del país, de
acuerdo con los sistemas y regulaciones que al efecto dicte la Di-
rección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio
del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capi-
tal de la República Dominicana a los diez y seis días del mes de fe-
brero del año mil novecientos sesenta, años 116 de la Independencia,
97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Se crea un impuesto interno de consumo, independiente
ante de los ya establecidos, especificados para el Fisco de la Re-
pública Nacional, a pagar por el productor, por el comercio al por
mayor, sobre las cervezas y las bebidas gaseosas producidas en el país,
vendidas o desechadas por fábricas ovidas a terceros por el
siguiente tomo:

a) Por cada caja de cerveza de 12 botellas de un litro de
capacidad neta cada una, o su equivalente en otras botellas
.....

b) Por cada caja de 24 botellas de 0.5 litro de
capacidad neta, de bebidas gaseosas.....

El monto de los impuestos de estos productos en favor de los
Estados y distribuciones a la forma de utilidades de la pro-
ducción, serán de acuerdo al impuesto especificado en el

Art. 2. - La legislación y pago de este impuesto se efectuará en
las Oficinas de la Dirección General de Impuestos Internos del país, de
acuerdo con los alcances y resoluciones que al efecto dicte la
Comisión de Impuestos Internos y Finanzas Públicas

En la ciudad de Santo Domingo, a los 20 días del mes de
Enero de 1963, el Senado de la República Dominicana, en sesión
pública, aprobó la siguiente Ley, y decretó su promulgación y
publicación en el Libro de Leyes, Resoluciones y Decretos
votados por el Senado.

Yo, el Presidente del Senado, Juan Bautista
Figueroa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la
Constitución de la República Dominicana, promulgo y publico
esta Ley, para que surta efecto desde el día de su publicación.



Yo, el Presidente del Senado, Juan Bautista Figueroa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República Dominicana, promulgo y publico esta Ley, para que surta efecto desde el día de su publicación.

REGISTRADA AL No. 563
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

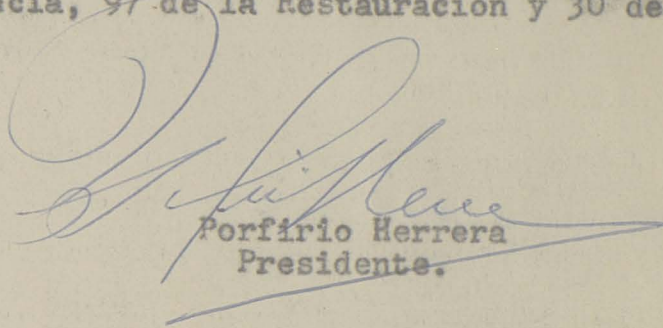
Yo, el Presidente del Senado, Juan Bautista Figueroa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República Dominicana, promulgo y publico esta Ley, para que surta efecto desde el día de su publicación.

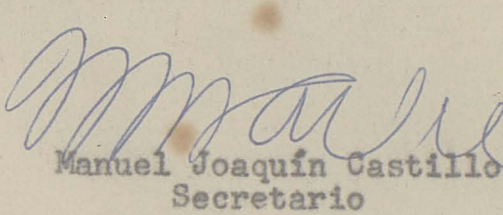
CONGRESO NACIONAL

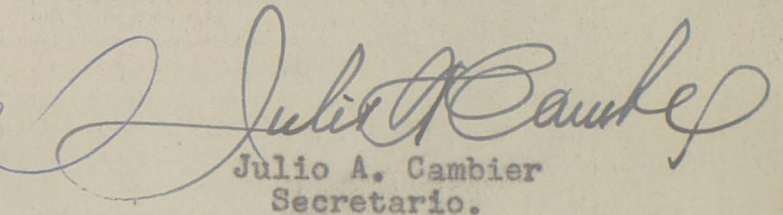


ASUNTO: Ley mediante la cual se propone gravar las cervezas pro-PAG.2 ducidas en el país, vendidas o despachadas por fabricas movidas por fuerza motriz, incluyendo las existencias de las mismas, con impuesto interno de consumo, independiente de los ya existentes, especializado para el Fondo de la Defensa Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez y siete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente.


Manuel Joaquín Castillo
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario.

ASUNTO: Ley de fomento la cual se propone crear las corporaciones SAGS.
fundada en el país, vendidas a departamentos por las mismas con
formas nuevas, incluyendo las extensiones de las mismas, con
interior de consumo, independientemente de las ya existentes, según
para el fomento de la industria nacional.

LEIDA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-
nal, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Domi-
nicana a los diez y siete días del mes de febrero del año mil novecientos
veintidós; con fin de la independencia, 27 de la restauración y 30 de la Era
de Trujillo.

[Faint signature]
Presidente

[Faint signature]
Secretario



10-
LEGISLATURA 1921-1922
REGISTRADA AL N.º 563
en el folio... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Decretos, Resoluciones,
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
No. en escritas en máquina a razón de dos, después de
revisadas.
Ciudad Trujillo, 17 de Feb. 1922
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2753

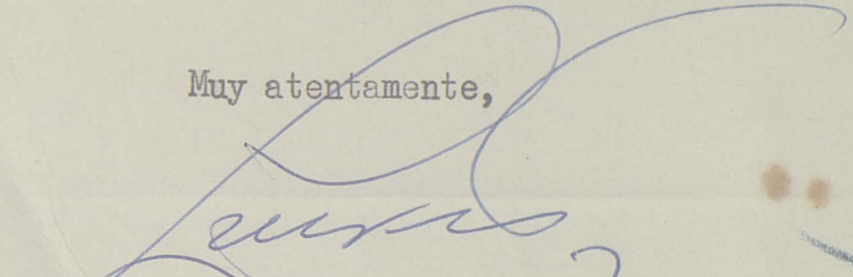
Ciudad Trujillo, D. N.,
FEB 18 1960
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1432 de fecha 17 de febrero en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se gravan las cervezas y las bebidas gaseosas producidas en el país, vendidas o despachadas por fábricas movidas por fuerza motriz, incluyendo las existencias de las mismas, ha sido promulgada en fecha 18 de febrero de 1960, y registrada bajo el No. 5306.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

116087